

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: YANETH GUTIERREZ RAMIREZ

DEMANDADO: EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA

EXPEDIENTE. No: 2019-00557.

En Bogotá D.C., a los veinticinco (25) de agosto del año Dos Mil veinte (2020), siendo la hora de las dos de la tarde (2:00 PM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario ad hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban su documento de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección y teléfono iniciando con la parte actora, tal como se le indico previamente en los protocolos enviados a sus correos electrónicos.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen las partes y sus apoderados señores: La Dra. SANDRA MILENA CUBILLOS GONZALEZ, representante legal de la demandada, el Dr. RAMIRO VARGAS OSORNO apoderado de la demandada, la demandante señora YANETH GUTIERREZ y el Dr. WILSON GARCIA JARAMILLO, apoderado de la actora.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

El representante legal de la parte demandada en uso de la palabra manifiesta: Que no tiene ánimo conciliatorio por cuanto el comité de la entidad no la autorizo, para lo cual adjunta la respectiva acta.

Ante la manifestación de la parte demandada de no tener animo conciliatorio, se dispone:

Primero: Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.

Segundo: Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.

EXCEPCIONES:

Las excepciones formuladas por la parte demandada por tener carácter de perentorias serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme lo establece el Art. 32 del C.P.T.S.S. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio. Sin manifestación de las partes. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS**

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En sus escritos de contestación de la demanda y en lo que tiene que ver con los hechos de la demanda, la demandada dijo que no eran ciertos los hechos: 3, 5 y 6, en consecuencia, serán objeto de debate probatorio, los hechos negados, de conformidad con las pruebas allegadas las que serán valoradas en la debida oportunidad laboral.

El problema jurídico, en lo que tiene que ver con las pretensiones, se centra en determinar si el demandante tiene derecho a la indemnización por despido injusto que reclama de origen convencional. **Las partes se notifican en estrados.**

PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la demanda y relacionada a folio 5 del informativo.

LA PARTE DEMANDADA:

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental relacionada a folios 104 a 105 del informativo.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se recepciona un interrogatorio de parte al demandante que le formulara la parte demandada. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

El apoderado de la parte actora aporta sendas convenciones colectivas, ante lo cual la demandada se opuso.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicaran las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y su contestación y las convenciones colectivas aportadas por el apoderado de la actora en esta audiencia.

DECLARACIONES: Se recepciona un **INTERROGATORIO DE PARTE** a la demandante.

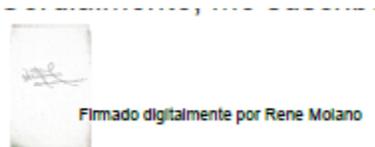
En este estado de la diligencia las partes, procederán a formular sus alegaciones finales, empezando por la parte actora.

Verificadas las alegaciones finales, una vez surtidas las etapas procesales correspondientes se surte la presente audiencia y se declara legalmente clausurado el debate probatorio y se convoca a las partes para proferir el fallo de instancia que se llevará a cabo el lunes treinta y uno (31) de agosto del año que avanza a la hora de las cuatro de la tarde (4:00pm).

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.



Firmado digitalmente por Rene Molano

RENE AUGUSTO MOLANO M.

ram